



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Montería - Córdoba

Radicado No. 2300131030042019-0015800 (Verbal reivindicatorio)

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 101 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el artículo 110 del mismo código, por Secretaría se dio traslado en lista fijado el día 2 marzo de 2023 a las excepciones previas interpuestas por el apoderado Judicial de la parte demandada en reconvención Lía del Rosario López Argel.

El apoderado de la parte demandante en reconvención y demandado en el proceso de reivindicatorio, solicita en la secretaria del despacho copia de las excepciones previas, teniendo en cuenta que las mismas no se encuentran cargadas en la plataforma Tyba, dejando escrito en la secretaria, en el cual solicita ampliación del termino para responder las excepciones previas interpuestas por el apoderado de la demanda en reconvención Lía del Rosario López Argel, término que vence el próximo 7 de marzo y de las cuales se dio traslado en lista por secretaría el día 2 de marzo de 2023, en razón a que el escrito de las excepciones previas de las cuales se dio traslado no se encuentra publicada en la plataforma TYBA y que en febrero de 2020 cuando se le dio traslado de la contestación de la demanda de reconvención, no se le dio acceso al escrito de las excepciones previas. Igualmente, manifiesta que el traslado de dichas excepciones publicado en TYBA el 2 de marzo de 2023, no indica quien las interpone, cuando las interpone y que las mismas *“no están colgadas en la plataforma TYBA”*

Atendiendo lo anterior, el despacho advierte que el escrito mediante el cual se presentan las excepciones previas por parte de la demandada en reconvención, Lía del Rosario López Argel, no se encuentra cargado en la plataforma TYBA.

Ahora bien, La Ley 2213 DE 2022, por la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, dispuso el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia.

En su artículo 9 la precitada norma, indica la forma como debe realizarse las notificaciones por estado y los traslados que deban surtirse por fuera de audiencia, ordenando la realización de manera virtual y con inserción de la providencia.

Para garantizar el debido proceso, la publicidad, el derecho de contradicción y el derecho de defensa a las partes en la aplicación de las tecnologías de la información

y de las comunicaciones, la citada Ley ordena a las autoridades judiciales que deberán adoptar las medidas pertinentes para que los usuarios puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.

Por lo anterior, y como quiera que las excepciones previas a las cuales se les corrió traslado no habían sido cargadas en la plataforma TYBA para que las partes tuvieran accesos a las mismas, se dejará sin efecto dicho traslado y se ordenará por secretaría realizar el mismo una vez se encuentre en la plataforma TYBA el documento contentivo de dichas excepciones dentro del presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería – Aplicación Sistema Procesal Oral

RESUELVE

PRIMERO. Déjese sin efectos el traslado realizado por secretaría el pasado 2 de marzo de 2023, y una vez se encuentre el documento contentivo de las excepciones previas interpuestas por el apoderado de la demanda en reconvención Lía del Rosario López Argel, en la plataforma TYBA, désele traslado a las partes nuevamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ
Juez

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ec1f08e294ee00ca175ae0fe3df47f5d39e712731a9d86b9b8c015195e2c3a7**

Documento generado en 07/03/2023 04:13:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>